

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹

Expediente 005 2023– 0244 00

De acuerdo con la documental obrante en el protocolo, el Despacho RESUELVE:

1. Agréguese al protocolo y póngase en conocimiento de las partes la documental allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, la cual da cuenta de la inscripción de la medida cautelar decretada dentro del presente asunto.
2. Téngase en cuenta el registro fotográfico de la valla aportado por el extremo actor. Por secretaría procédase a su inclusión en el Registro de Procesos de Pertenencia.
3. Los citatorios para diligencia de notificación personal remitidos a los demandados LUCILA GÓMEZ GONZALEZ, ANDREA CAROLINA GÓMEZ D' ALEMAN, HEIDDY EMILSEN GÓMEZ RODRIGUEZ Y MANUEL MAURICIO GÓMEZ RODRIGUEZ, YERALDY GÓMEZ ORTÍZ Y FERNEY HERNANDO GÓMEZ ORTIZ, los cuales obtuvieron resultado positivo, se tienen por agregados al expediente para los fines pertinentes.
4. No serán tenidos los actos de notificación que obran en el registro 0023 del protocolo, como quiera que allí se indica que se trata de la notificación por aviso de la Ley 2213 de 2022, empero, tal afirmación no resulta clara como quiera que la notificación por aviso se encuentra prevista en el artículo 292 del C.G.P., y resulta ser distinta en cuanto a su modo y términos respecto de la establecido en la Ley 2213 de 2022, por lo cual puede generar confusión a los notificados.
5. Téngase en cuenta que los demandados LUCILA GÓMEZ GONZALEZ, ANDREA CAROLINA GÓMEZ D' ALEMAN, HEIDDY EMILSEN GÓMEZ RODRIGUEZ Y MANUEL MAURICIO GÓMEZ RODRIGUEZ, YERALDY GÓMEZ ORTÍZ Y FERNEY HERNANDO GÓMEZ ORTIZ, se notificaron de auto admisorio de la demanda, de acuerdo con las previsiones de que trata el artículo 292 del C.G.P.
6. Previo a decidir respecto de los actos de enteramiento remitidos al demandado JORGE ALEXANDER GÓMEZ D' ALEMAN, habrá de indicarse la forma como se obtuvo la dirección de notificación de este, en la medida que no coincide con la reportada en el escrito de la demanda.
7. Se reconoce personería a la Dra. Martha Cecilia Ortega Ovalle como apoderada judicial de la demandada Lucila Gómez González, en los términos y para los efectos del poder

¹ Estado electrónico

conferido, quien contestó la demanda de manera oportuna proponiendo los medios exceptivos el caso.

- 8. Previo a decidir en relación con el mandato y la contestación de la demanda allegada por los demandados Yeraldy Gómez Ortiz y Ferney Hernando Gómez Ortiz, en el término de ejecutoria del presente proveído, habrá de allegarse poder suficiente proveniente de los mismos y dirigido a este estrado judicial.
- 9. Por último, habrá de tomarse en consideración que los demandados ANDREA CAROLINA GÓMEZ D' ALEMAN, HEIDY EMILSEN GÓMEZ RODRIGUEZ Y MANUEL MAURICIO GÓMEZ RODRIGUEZ, guardaron silente conducta en el término concedido para ejercer su derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

ASO

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f7755b0fa2d14a0458c32b1ee266c64f0d642bc732193dc67f86beb7a6f0ae**

Documento generado en 19/04/2024 12:10:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹

Expediente 005 2023– 0244 00

De acuerdo con la documental obrante en el protocolo, el Despacho RESUELVE:

1. Agréguese al protocolo y póngase en conocimiento de las partes la documental allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, la cual da cuenta de la inscripción de la medida cautelar decretada dentro del presente asunto.
2. Téngase en cuenta el registro fotográfico de la valla aportado por el extremo actor. Por secretaría procédase a su inclusión en el Registro de Procesos de Pertenencia.
3. Los citatorios para diligencia de notificación personal remitidos a los demandados LUCILA GÓMEZ GONZALEZ, ANDREA CAROLINA GÓMEZ D' ALEMAN, HEIDDY EMILSEN GÓMEZ RODRIGUEZ Y MANUEL MAURICIO GÓMEZ RODRIGUEZ, YERALDY GÓMEZ ORTÍZ Y FERNEY HERNANDO GÓMEZ ORTIZ, los cuales obtuvieron resultado positivo, se tienen por agregados al expediente para los fines pertinentes.
4. No serán tenidos los actos de notificación que obran en el registro 0023 del protocolo, como quiera que allí se indica que se trata de la notificación por aviso de la Ley 2213 de 2022, empero, tal afirmación no resulta clara como quiera que la notificación por aviso se encuentra prevista en el artículo 292 del C.G.P., y resulta ser distinta en cuanto a su modo y términos respecto de la establecido en la Ley 2213 de 2022, por lo cual puede generar confusión a los notificados.
5. Téngase en cuenta que los demandados LUCILA GÓMEZ GONZALEZ, ANDREA CAROLINA GÓMEZ D' ALEMAN, HEIDDY EMILSEN GÓMEZ RODRIGUEZ Y MANUEL MAURICIO GÓMEZ RODRIGUEZ, YERALDY GÓMEZ ORTÍZ Y FERNEY HERNANDO GÓMEZ ORTIZ, se notificaron de auto admisorio de la demanda, de acuerdo con las previsiones de que trata el artículo 292 del C.G.P.
6. Previo a decidir respecto de los actos de enteramiento remitidos al demandado JORGE ALEXANDER GÓMEZ D' ALEMAN, habrá de indicarse la forma como se obtuvo la dirección de notificación de este, en la medida que no coincide con la reportada en el escrito de la demanda.
7. Se reconoce personería a la Dra. Martha Cecilia Ortega Ovalle como apoderada judicial de la demandada Lucila Gómez González, en los términos y para los efectos del poder

¹ Estado electrónico

conferido, quien contestó la demanda de manera oportuna proponiendo los medios exceptivos el caso.

- 8. Previo a decidir en relación con el mandato y la contestación de la demanda allegada por los demandados Yeraldí Gómez Ortiz y Ferney Hernando Gómez Ortiz, en el término de ejecutoria del presente proveído, habrá de allegarse poder suficiente proveniente de los mismos y dirigido a este estrado judicial.
- 9. Por último, habrá de tomarse en consideración que los demandados ANDREA CAROLINA GÓMEZ D' ALEMAN, HEIDY EMILSEN GÓMEZ RODRIGUEZ Y MANUEL MAURICIO GÓMEZ RODRIGUEZ, guardaron silente conducta en el término concedido para ejercer su derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

ASO

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f7755b0fa2d14a0458c32b1eea266c64f0d642bc732193dc67f86beb7a6f0ae**

Documento generado en 19/04/2024 12:10:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>